



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1, fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforman los **ARTÍCULOS 4, 7 y 13 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la siguiente:

INFOLEJ
800/LXIII

01938

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 MAY 2022
HORA 13:30

ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. También señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ella y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

ENTREGO: [Firma]
RECIBIDO: [Firma]
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y sobre todo progresividad.

iv. Por su parte, en nuestro Estado la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 1º, entre otras cosas;

(...)

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

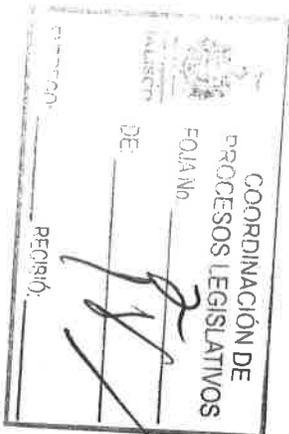
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

v. Uno de los elementos importantes para garantizar los derechos humanos de las personas es la progresividad, la que implica un proceso en el cumplimiento, ejercicio y disfrute hacia condiciones más favorecedoras para las personas y la población. Es la imposibilidad de retroceso en su reconocimiento y garantía, y el constante ejercicio de promover la igualdad en el ejercicio administrativo de la función pública.

Implica un proceso en el cumplimiento, ejercicio y disfrute hacia condiciones más favorecedoras, y de ser el caso, igualitarias para las personas y la población. Es la imposibilidad de retroceso de los derechos humanos en su reconocimiento y garantía, así como la expansión de sus efectos a favor de grupos o personas vulnerables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

vi. Así las cosas, la propuesta puesta a su consideración tiene por objeto, como lo dice Roberto Gustavo Mancilla Castro, en el artículo doctrinal denominado "El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano"[1], al señalar "...la finalidad de este principio (progresividad) es aquella de los derechos humanos que ayuda a aplicar, es decir, busca la materialización de la dignidad humana, al establecer límites a las actuaciones de los Estados, o en su caso a los poderes constituidos de los mismos."

El citado autor en el mismo artículo señala cual es la consideración de hecho que prevalecerá cuando se suscita la aplicación del principio de progresividad de derechos en la interpretación jurídica y menciona; "Interpretar consiste en esclarecer o declarar el sentido de un texto, y la interpretación jurídica se centra en la norma. Carmona Tinoco la entiende como "la actividad por la cual se determina el sentido de las expresiones del derecho".3 De la Cueva lo complementa diciendo que "debe proponerse desentrañar el contenido de cada norma, esto es, determinar en qué consiste el mandamiento, cuál es el deber que impone, su alcance o extensión y sus limitaciones, y cuál es la medida de la sanción que debe imponerse al contraventor".

Siguiendo esa línea de pensamiento, debemos traer a colación que una norma obligatoria en territorio mexicano que es parte del bloque de constitucionalidad vigente, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 29, inciso b),:

Artículo 29. Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

...

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

Sobre la base de lo anterior, el tratadista en el documento antes citado dice:

"Tomando esto en cuenta, el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consecuencia a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados. Debe reiterarse que la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

que se encuentre, es decir, la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica.

Al interpretar una norma jurídica, dicha actividad retroalimenta la norma existente y se integra a la misma. El principio de progresividad sirve como complemento de la interpretación jurídica porque establece un estándar de interpretación y al mismo tiempo es un límite competencial del intérprete.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 5.2 establece la progresividad de la forma siguiente:

Artículo 5

...

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Esta cita da a entender que una norma puede ser mutada por medio de legislación (y también por la actividad jurisprudencial), siempre y cuando no se incurra en el menoscabo de derechos antes referido. De la misma forma que la interpretación jurídica, los cambios informales al ordenamiento jurídico, realizados por cualquier vía (jurisprudencia, legislación o actos administrativos de efectos generales), se retroalimentan a la norma."

Por tanto, la propuesta de reforma intenta que el servidor público al enfrentarse ante la posibilidad de extender los derechos humanos de una persona en la aplicación cotidiana de la norma federal, estatal o municipal de su competencia, se enfoque en acrecentar sus beneficios o de garantizar la igualdad ante la ley de la persona sujeta a ella, por tanto se propone que se esté legalmente facultado a realizar una interpretación normativa que se encuentre debidamente fundada y motivada, que tenga como finalidad, como lo dice Convención Americana de Derechos Humanos, eliminar las *limitantes en el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes del Estado Mexicano o de acuerdo con otra convención en que éste sea parte y sea obligatoria.*

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

[1] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cabe aquí reflexionar sobre algunos alcances dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil de 20 octubre de 2016, la cual entre sus determinaciones viene a disponer la obligación y responsabilidad de los Estados de vigilar su cabal ejercicio, alcance de los derechos humanos y su respeto tanto por estar incluido en su normatividad vigente como por haberse obligado a respetarlo en instrumentos internacionales, así las cosas en la sentencia antes señalada en lo que interesa dispuso:

“...la Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que *es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.*

...

Los Estados tienen la obligación de garantizar *la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes y terceros particulares atenten contra él.* La observancia del artículo 6, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no solo presupone que ninguna persona sea sometida a esclavitud, servidumbre, trata o trabajo forzoso, sino que además requiere que *los Estados adopten todas las medidas apropiadas para poner fin a dichas prácticas y prevenir que el derecho a no ser sometido a esas condiciones sea violado, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.*

...

...los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, *con una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.* La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, *debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva al fenómeno de la esclavitud contemporánea.* Asimismo, los Estados deben *adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinados grupos de personas pueden ser víctimas.*

...

...la Corte hace notar la inclusión de la alegada violación del artículo 24 de la Convención (Igualdad ante la Ley) ... En ese sentido, la Corte recuerda que mientras que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar “sin discriminación”

ENTREGO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a "igual protección de la ley". Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no solo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención.

...en relación con el artículo 1.1 de la Convención, la Corte ha establecido que es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, y dispone la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidas "sin discriminación alguna". Es decir, cualquiera que sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es per se incompatible con la misma. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional. Es por ello que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos...

...La Corte ha señalado que "los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto". Los Estados están obligados "a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas...

...La Corte se ha pronunciado en el sentido de establecer que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la extrema pobreza o marginación.

...La Corte estima que el Estado incurre en responsabilidad internacional en aquellos casos en que, habiendo discriminación

ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	FECHA No. _____
	DE: _____
	18/



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

estructural, *no adopta medidas específicas respecto a la situación particular de victimización en que se concreta la vulnerabilidad sobre un círculo de personas individualizadas.* La propia victimización de estas demuestra su particular vulnerabilidad, lo que demanda una acción de protección también particular...

De los argumentos antes expuestos podemos concluir que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Convención Americana de Derechos Humanos y las resoluciones de la Corte Interamericana han establecido que todos los órdenes de gobierno del Estado Mexicano deben garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, que en la aplicación de los derechos humanos debe respetarse el principio de no disminución del alcance de los mismos, que el estado debe tomar medidas positivas específicas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes y que esta prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no solo en cuanto a los derechos contenidos en la Convención Americana, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y, en lo que aquí interesa, a su aplicación.

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos vigente a partir del año 2011, en México se ha ido implementado de manera paulatina la aplicación de los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, en este aspecto se ha avanzado principalmente en el Poder Judicial al incluir estos principios en su legislación así como en sus programas institucionales de capacitación y actualización.

Sin embargo en el Poder Ejecutivo y en los municipios, la implementación de los principios antes mencionados en el ejercicio de la función ha sido más lenta, ya que no existe la legislación secundaria que los faculte. Por lo que mediante esta iniciativa se propone reformar la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

vii. Es importante traer a colación que los órganos que integran al Poder Judicial de la Federación, han emitido jurisprudencias y tesis de jurisprudencia, en las que han determinado en los casos sometidos a su jurisdicción que la autoridad administrativa en materia de derechos humanos está obligada en el ejercicio de su función a aplicar los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, a continuación citamos criterios en los que se ha resuelto que independientemente de la aplicación literal de un texto normativo, la autoridad está obligada al análisis de los casos en concreto y adoptar medidas que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
personas y cuando sea necesario nivelarlas para estar en condiciones de igualdad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2024099
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: I.3o.C.463 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3149
Tipo: Aislada

VIOLENCIA DE GÉNERO. ES OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ANTE LAS POSIBLES SITUACIONES DE DESEQUILIBRIO DE PODER ENTRE LAS PARTES COMO ES LA ASIMETRÍA EN LA INFORMACIÓN Y LA DISPARIDAD PROCESAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.).

Hechos: En un juicio de amparo indirecto el quejoso, por propio derecho y en representación de su menor hija, reclamó la sentencia interlocutoria relativa a la guarda y custodia, a través de la cual se confirmó el auto en el que se decretó un arresto por doce horas en su contra, dada la renuencia de presentar a la niña a una entrevista diagnóstica, que era necesaria para determinar el régimen de visitas y convivencias a favor de la menor de edad y su progenitora. El Juez de Distrito determinó conceder el amparo bajo el argumento total de que la medida de apremio consistente en el arresto por doce horas, no cumplía con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General que consagran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, porque la responsable debió emitir su mandamiento en términos precisos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios y no en forma genérica; lo anterior con el objeto de que el particular tuviera la certeza jurídica de que la medida se fundó en las disposiciones legales aplicables.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, derivado de la violencia de género ejercida por el padre de la menor de edad en contra de su progenitora, de oficio advierte que se ha impedido impartir justicia de manera completa e igualitaria, por lo que se juzga con perspectiva de género ya que, con independencia de que las partes lo soliciten o no, se destaca el desequilibrio de poder entre las partes. Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Justificación: Lo anterior, porque el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden veladamente la igualdad entre las partes en un juicio. En ese orden de ideas, si se advierte de una controversia familiar que se ha impedido de forma injustificada el derecho de convivencia del hijo o hija con su madre, porque es el padre quien ejerce la guarda y custodia y se ha aprovechado de la disparidad de poder y asimetría tanto procesal como en la información, entonces, la autoridad jurisdiccional debe actuar de oficio y juzgar con perspectiva de género ante esas posibles situaciones, evitando la discriminación y violencia de género en contra de la madre del niño, niña o adolescente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 109/2020. 30 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, con número de registro digital: 2011430.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007642

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.97 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2823

Tipo: Aislada

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SU EXENCIÓN DEBE EMITIRSE ATENDIENDO NO SÓLO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA PÚBLICA A LA QUE SE SOLICITÓ, SINO TAMBIÉN A LOS FACTORES DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y, ADEMÁS, ADOPTAR LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN NECESARIAS PARA REDUCIR O ELIMINAR OBSTÁCULOS Y DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN LA CONCRECIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PETICIONARIA.

De acuerdo con el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad está obligada a acatar los principios que derivan de los derechos fundamentales establecidos en el bloque de constitucionalidad, en observancia, entre otros, a los derechos de igualdad, no discriminación y protección de la salud. De ahí que el deber de atender los aspectos particulares de los justiciables, entre los que se encuentra la perspectiva de género, *no sólo vincula a los tribunales, sino también a las autoridades administrativas, para salvar las diferencias estructurales que afectan a*

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
RECIBÍO: _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

las mujeres, como las consistentes en que las de edad avanzada, difícilmente tienen acceso a oportunidades de trabajo remunerado que les permitan obtener los ingresos necesarios para su manutención y sufragar los gastos de salud. Por tanto, de acuerdo con los artículos 4o. de la propia Constitución; 27, fracciones III y X, 35 y 36 de la Ley General de Salud, cuando a una institución hospitalaria que forma parte del sector salud y presta un servicio público en general, se le solicita la exención de cuotas de recuperación, debe emitir su decisión administrativa atendiendo no sólo a las disposiciones normativas que la regulan directamente, sino también a los factores de perspectiva de género y, además, adoptar las medidas de compensación necesarias para reducir o eliminar obstáculos y deficiencias que impidan la concreción de los derechos de la peticionaria, cuando advierta que puede ubicarse en un grupo vulnerable, de manera que, en tanto emite la resolución correspondiente, debe proveer que se le proporcione la atención médica que resulte apremiante para preservar su salud.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 321/2013. Araceli Manuela Quiroz Espinoza de los Monteros. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

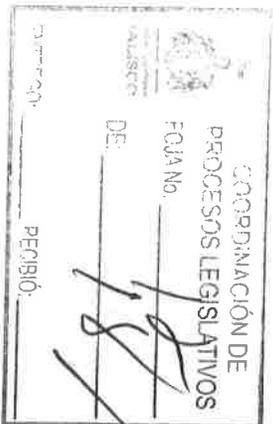
Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, *el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos*. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, *incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos* y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

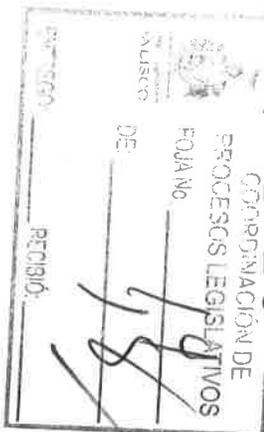
viii. Como ha quedado establecido a lo largo de esta exposición de motivos, en México a partir de 2011 existe la obligación para todas las autoridades apliquen en materia de derechos humanos los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, así mismo lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos de la que México es parte, y las resoluciones de la Corte Interamericana obligatorias para el estado Mexicano. En el mismo sentido los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte se han pronunciado en el sentido de la obligación de las autoridades administrativas en el ámbito de su competencia, de incrementar el grado de tutela -más allá de la norma vigente aplicable-, en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Sin embargo al no existir ordenamiento jurídico que prevea normativamente este principio ha sido complicado que las autoridades administrativas apliquen los principios aludidos en aquellos casos en que una disposición normativa no lo contemple, por lo que se propone reformar los artículos 4, 7 y 13 de la ley del Procedimiento Administrativo para que en los actos y procedimientos administrativos de competencia estatal y municipal los servidores públicos, de ser el caso, vayan más allá del texto normativo y fundada y motivadamente analicen la aplicación de los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, tal como la establece el artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que la norma debe ser general, impersonal, abstracta y coercitiva, la autoridad administrativa al resolver en los casos en concreto deberá cuestionarla a fin de determinar si su enfoque es suficiente para lograr el pleno ejercicio de los derechos de las personas afectadas con sus decisiones.

Por lo que la autoridad cuando la norma imponga una desigualdad o afectación a la protección de los derechos humanos, ya sea de oficio o a petición de parte deberá estudiar el caso en concreto y determinar si es factible que en su resolución se aplique los principios de progresividad, paridad, universalidad, interdependencia, progresividad e interés superior del menor.

No pasa desapercibido, que pueda existir un riesgo de abuso en la aplicación de los preceptos que se proponen añadir a la legislación local, sin embargo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

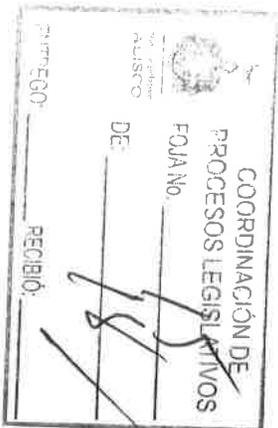
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

debe señalarse que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, ya tiene las disposiciones que regulan la nulidad, en sede administrativa, de los actos administrativos que contravengan las disposiciones normativas del caso, nulidad que compete determinar a los superiores jerárquicos, por lo que la autoridad que determine ir más allá de la norma a efecto de que en caso específico acrecentar la protección de un derecho humano, estará sometida a la vigilancia de su superior jerárquico a efecto de evitar abusos en la aplicación de la propuesta de reforma.

Para ello, se propone lo siguiente, que para mayor claridad se contiene en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. [...]</p> <p>a) a la q) [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>a) a la q) [...]</p> <p>r) Principio de progresividad de derechos: Las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales cuestionando la neutralidad de las normas, así como determinando si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad y la protección de los derechos humanos de las personas.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 7. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 7. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades administrativas están obligadas a estudiar de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 13. [...]</p> <p>I a la VIII [...]</p>	<p>oficio o a petición de parte si es de aplicarse el principio de progresividad de derechos.</p> <p>Artículo 13. [...]</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Establecer por escrito los fundamentos y motivos que suscitan la procedencia de determinaciones de mayores derechos a favor del administrado en la aplicación del principio de progresividad de derechos, por considerar que una norma impone una desigualdad o afecta la protección de derechos humanos de las personas.</p>
--	---

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas porque permite que se respeten y crezca el marco de aplicación de los derechos humanos a las personas en el estado de Jalisco.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las autoridades estatales y municipales ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que se busca que en cada actividad administrativa estatal y municipal se realice cuestionando la neutralidad de las normas, así como determinando si el enfoque jurídico formal de éstas resulta suficiente para lograr la igualdad y la protección de los derechos humanos de las personas.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 7 Y 13 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

a) a la q) [...]

r) Principio de progresividad de derechos: Las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán realizar sus respectivos actos cuestionando la neutralidad de las normas, así como determinando si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad y la protección de los derechos humanos de las personas.

[...]

Artículo 7. [...]

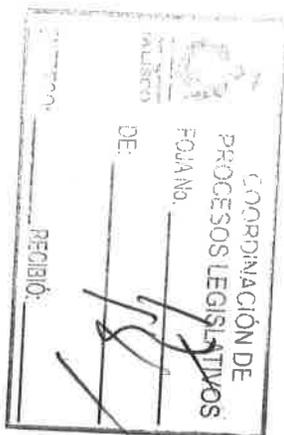
[...]

Las autoridades administrativas están obligadas a estudiar de oficio o a petición de parte si es de aplicarse el principio de progresividad de derechos.

Artículo 13. [...]

I a la VIII [...]

IX. Establecer por escrito los fundamentos y motivos que suscitan la procedencia de determinaciones de mayores derechos a favor del administrado en la aplicación del principio de progresividad de derechos, por





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 4, 7 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. considerar que una norma impone una desigualdad o afecta la protección de derechos humanos de las personas.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; a 12 mayo de 2022

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

